**INFORME SECRETARIAL: 25 DE MAYO/2023**

Para resolver sobre la admisión 2023-00341-00.
-La demandada se encuentra afiliada a la EPS SANITAS.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00341-00**

Gustavo Adolfo Patiño Ramírez, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Gloria Cristina Gutiérrez Giraldo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Gustavo Adolfo Patiño Ramirez , quien actúa mediante apoderado judicial y

en contra de la señora GLORIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 400.000), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 1º de agosto /2021
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de agosto /2021 hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS con el fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCUR, para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez** **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 Del 26/05/2023

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
Secretaria